

CONCESIÓN RUTA DEL CACAO ESTUDIO
DE IMPACTO AMBIENTAL CONSTRUCCIÓN PROYECTO BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA –
YONDO

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
11. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%	2

1. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

Teniendo en cuenta los términos de referencia M-M-INA—02 adoptados mediante Resolución No. 0751 del 26 de marzo de 2015 por el uso del recurso hídrico tomado de fuente natural (superficial y/o subterráneo), se debe presentar una propuesta técnico-económica para la inversión del 1%, de conformidad con la normatividad vigente.

No obstante lo anterior, y con base en el Decreto 1900 de 2006 especifica en el Artículo 1º.Campo de Aplicación, que todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de la licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimente la respectiva fuente hídrica”.

Además en el Artículo 2º, que los proyectos sujetos a la inversión del 1%. Para efectos de la aplicación del presente Decreto, se considera que un proyecto deberá realizar la inversión del 1% siempre y cuando cumpla con la totalidad de las siguientes condiciones:

- Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea;
- Que el proyecto requiera Licencia Ambiental
- Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, entendiéndose por esta, las actividades correspondientes a los procesos de construcción y operación.
- Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria.

En consecuencia, para el proyecto **“CONCESIÓN RUTA DEL CACAO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CONSTRUCCIÓN CORREDOR VIAL BUCARAMANGA – BARRANCABERMEJA – YONDO ”**, las actividades definidas en esta etapa del proyecto que es construcción y de acuerdo con la normatividad vigente, el Plan de Inversión del 1% no se requiere, ya que no se hará el uso del recurso hídrico tomado de fuente natural (superficial y/o subterráneo) y a la vez no cumple con la totalidad de las condiciones de los Artículos 1 y 2º del Decreto 1900 de 2006.